

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

N° 001-2019-PCM/SIP

Lima, 24 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° D0000011-2019-PCM-SIP-EMP, de fecha 17 de mayo de 2019, de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 se establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, estableciendo en su única disposición complementaria transitoria la responsabilidad de la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional para gestionar y disponer las medidas de protección al denunciante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprueba el Reglamento del referido Decreto Legislativo precisando en su artículo 2 que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. Asimismo, señala las opciones que tiene la entidad para implementar la función de integridad cuando la misma no cuenta con Oficina de Integridad Institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM se establece medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el artículo 8 del referido Decreto Supremo señala que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción a fin de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;



Que, asimismo el artículo 10 de la misma disposición establece que el órgano o unidad orgánica al interior de las entidades, responsable de cumplir con las funciones señaladas en el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, mantiene relaciones técnico-funcionales con la Secretaría de Integridad Pública y se sujeta a las disposiciones que esta emita en materia de integridad y ética pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;—

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, estableciendo en su artículo 3 como primer eje de la Política General, la Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el literal b) del artículo 51-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, señala que la Secretaría de Integridad Pública tiene por función proponer normas y aprobar directivas, lineamientos, metodologías y demás herramientas, en materia de su competencia; así como supervisar su cumplimiento;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, además de las normas específicas en materia de integridad y lucha contra la corrupción vigentes; resulta necesario aprobar una directiva que regule los lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM;

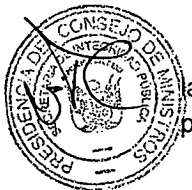
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

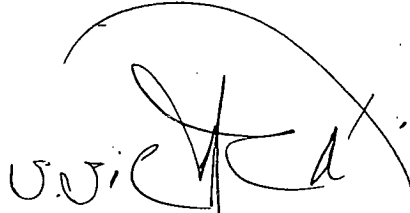
La Directiva aprobada por la presente Resolución es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y establecer que la Directiva aprobada por la presente Resolución sea publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese, comuníquese y publíquese



SUSANA SILVA HASEMBANK
Secretaria de Integridad Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECTIVA N° 001-2019-PCM/SIP

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FUNCIÓN DE INTEGRIDAD EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I. OBJETO

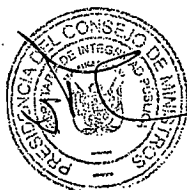
Establecer lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

II. FINALIDAD

Implementar la función de integridad en las entidades de la administración pública de conformidad con i) los estándares y buenas prácticas internacionales, ii) la Política General de Gobierno al 2021, iii) la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, iv) el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y v) los Lineamientos de Organización del Estado.

III. BASE NORMATIVA

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción de las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción de las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatoria.



IV. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Secretaría de Integridad Pública

La Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de corrupción. Tiene por objeto orientar la correcta actuación de las entidades públicas y servidores civiles en la lucha contra la corrupción.

5.2. Función de integridad

Es la función que realiza la entidad pública para asegurar i) la implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, ii) el desarrollo de los mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad; así como, iii) la observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos, activos y atribuciones de la función pública.

5.3. Objetivos de la función de integridad

Son objetivos de la función de integridad:

- a) Implementar el modelo de integridad pública y los elementos desarrollados en la Política Nacional y en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- b) Promover una cultura de integridad y ética pública.
- c) Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las entidades públicas.

5.4. Obligaciones y responsabilidades

Son obligaciones y responsabilidades del titular y de todos los funcionarios de las entidades implementar la función de integridad y velar por su adecuado cumplimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en la presente Directiva y normatividad vigente.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Ejercicio de la función de integridad

- 6.1.1. La Oficina de Integridad Institucional es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad.



6.1.2. Cuando la entidad cuente con una Oficina que asume la función de integridad o similar, esta es considerada como la Oficina de Integridad Institucional para los efectos de la presente directiva.

6.1.3. Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en:

- a) La unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformado al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de este; o
- b) La Oficina de Recursos Humanos.

6.2. Funciones de integridad en el ámbito institucional

Son funciones en materia de integridad pública:

- a) Apoyar en la identificación y gestión de riesgos de corrupción;
- b) Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento;
- c) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad;
- d) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento;
- e) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses;
- f) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno;
- g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción;
- h) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda;
- i) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda;
- j) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad;
- k) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional; y,
- l) Otras derivadas de las normas de la materia.



6.3. Oficial de Integridad

6.3.1. Las unidades de organización que ejercen la función de integridad cuentan con un Oficial de Integridad.

- 6.3.2. El Oficial de Integridad tiene por función principal impulsar la implementación del modelo de integridad pública y articular esfuerzos en la promoción de la integridad y lucha contra la corrupción dentro de la entidad a la que pertenece.
- 6.3.3. Cuando la entidad cuente con una Oficina de Integridad Institucional, el Oficial de Integridad es el titular de la Oficina de Integridad Institucional.
- 6.3.4. Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, el cargo de Oficial de Integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien podrá delegar el despliegue de funciones conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la presente Directiva, según corresponda, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad.

6.3.5. Requisitos

Para ocupar el cargo de Oficial de Integridad se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con experiencia en la administración pública;
- b) No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales. No haber sido destituido de la función pública o privada por medida disciplinaria o falta grave. No encontrarse suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;
- c) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM) ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM);
- d) Tener conducta intachable, ejemplaridad y reconocida solvencia e idoneidad moral.

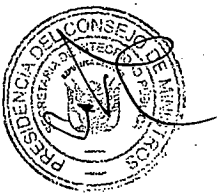
6.3.6. Funciones

El Oficial de Integridad desempeña las siguientes funciones:

- a) Representar a la unidad de organización que ejerce la función de integridad;
- b) Reportar directamente al titular de la entidad o a la máxima autoridad administrativa de la entidad y a la Secretaría de Integridad Pública, según corresponda;
- c) Garantizar el cumplimiento de las funciones de integridad institucional.

6.4. Relación técnico funcional con la Secretaría de Integridad Pública

- 6.4.1. Las unidades de organización que ejercen la función de integridad, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a la que pertenecen, mantienen relación técnica y funcional con la Secretaría de Integridad Pública, como órgano rector de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



- 6.4.2. La Secretaría de Integridad Pública, en su calidad de órgano rector, expide normas que son de obligatorio cumplimiento por las unidades de organización que ejercen la función de integridad, así como recomendaciones y normas complementarias.

6.5. Formas de implementar la función de integridad en la entidad.

- 6.5.1. La función de integridad debe ser implementada en toda entidad de la administración pública, independientemente del pliego presupuestal o unidad ejecutora con la que cuente.

- 6.5.2. Las entidades públicas, de acuerdo a su estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número de personal destinado para ejercer la función de integridad y, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, implementan la función de integridad a través de las alternativas organizacionales:

- a) Creación de una Oficina de Integridad Institucional.
- b) Conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
- c) Conformación de un equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
- d) Delegación a un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa.
- e) Delegación a la Oficina de Recursos Humanos por parte de la máxima autoridad administrativa.

6.5.3. Creación de la Oficina de Integridad Institucional

- 6.5.3.1. Para la creación de la Oficina de Integridad Institucional se debe considerar los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, además de los siguientes:

- Dependier directamente del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa para garantizar el alto nivel jerárquico y el adecuado empoderamiento para las funciones que debe realizar.

- 6.5.3.2. La creación de la Oficina de Integridad Institucional se materializa con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

6.5.4. Conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.

- 6.5.4.1. Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la puede ejercer a través de la conformación de una unidad funcional al interior de su despacho.



6.5.4.2. La conformación de una unidad funcional se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa, en la cual se precisa las líneas jerárquicas, responsabilidades, entre otros que se considere pertinente.

6.5.5. Conformación de un equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.

6.5.5.1. Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la puede ejercer a través de la conformación de un equipo de trabajo permanente al interior de su despacho.

6.5.5.2. La conformación de un equipo de trabajo permanente se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa, en la cual se precisa las líneas jerárquicas, responsabilidades, entre otros que se considere pertinente.

6.5.6. Delegación a un servidor civil perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa.

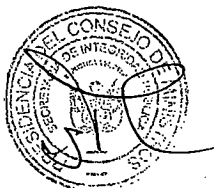
6.5.6.1. Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional y mantenga una estructura orgánica pequeña, recursos presupuestales limitados y un mínimo de riesgos de corrupción; la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la puede delegar a un servidor civil dentro de su despacho, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad.

6.5.6.2. La delegación de la función de integridad se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa, en la que se precise sus funciones, líneas de coordinación, entre otros aspectos que se considere pertinente.

6.5.7. Delegación en la Oficina de Recursos Humanos por parte de la máxima autoridad administrativa.

6.5.7.1. Cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional y mantenga una estructura orgánica pequeña, recursos presupuestales limitados y un mínimo de riesgos de corrupción; la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la puede delegar a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

6.5.7.2. La delegación de la función de integridad se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa, en la que se precise sus objetivos, responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos que se considere pertinente.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1. Denominación de las Oficinas de Integridad Institucional

La unidad de organización que ejerza la función de integridad, es considerada, para efectos de la presente directiva, como la Oficina de Integridad Institucional, sin perjuicio de la denominación establecida en su norma organizacional.

Cuando se sustente la necesidad de conformar una unidad de organización para que se dedique al cumplimiento de las funciones de integridad, conforme lo señalado en el numeral 6.2.5 de la presente Directiva y en el marco de los criterios y reglas regulados en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dicha unidad de organización debe considerar en su denominación la referencia a Integridad Institucional.

7.2. Empresas del Estado o sociedades de economía mixta

Las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado implementan la función de integridad en el marco de la presente directiva.

7.3. Asistencia técnica

La Secretaría de Integridad Pública brinda asistencia técnica a las entidades que lo requieran en el marco de sus competencias.

7.4. Participación en comisiones u otros espacios de articulación

En caso se conforme comisiones u otros espacios de articulación en materia de integridad y lucha contra la corrupción; las oficinas de integridad institucional o la que hagan sus veces, asumen el rol de secretaría técnica.

